



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N° 2848

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el señor José Oscar Moreno Avellaneda, representante legal de la sociedad **CONMEDIAS LTDA**, identificada con el Nit 800049085-1, y ubicada en la calle 3 A No. 22-80 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el radicado 2005ER15632 del 06 de mayo de 2005, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales, para la citada sociedad, para efectos allegó la documentación mínima requerida, para el inicio del trámite solicitado.

Que mediante Auto 1111 del 16 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales de la sociedad **CONMEDIAS LTDA**, identificada con el 800049085-1, y ubicada en la calle 3 A No. 22-80 de esta ciudad

Que el Auto 1111 del 16 de mayo de 2005, también indica que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la sociedad **CONMEDIAS LTDA**, identificada con el Nit 800049085-1, presentó recibo de consignación de recaudo nacional de cuotas del banco de occidente, por valor de ciento ocho mil pesos moneda corriente (\$ 108.000 m/c), de fecha 04 de mayo de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 11386 del 03 de mayo de 2005.

Que el concepto técnico 3397 del 17 de abril de 2006, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, la sociedad **CONMEDIAS LTDA**, a fin de continuar con el proceso para la obtención del permiso de vertimientos deberá complementar o aclarar la información presentada.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2848

Que mediante Requerimiento 39775 de diciembre 04 de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, con relación al Concepto Técnico No. 3397 del 17 de abril de 2006, solicitó a la sociedad **COLMEDIAS LTDA**, que en el término de 30 días lo siguiente:

- Remitir listado de materias primas incluyendo los principios activos que maneja y sus cantidades promedio mensuales.
- Remitir los planos de aguas lluvias indicando claramente todos los sitios de descarga.
- Informar acerca de tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
- Remitir la caracterización de aguas residuales reciente

Que mediante Radicado 2007ER5174, el Gerente General de la sociedad, solicita un plazo de 60 días para el cumplimiento del Requerimiento No. 39775 de 2006, respecto al tratamiento de los efluentes industriales, debido a que todavía se están realizando los trabajos de adecuación de la planta física.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 3967 del 04 de Mayo de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, el establecimiento **CONMEDIAS S.A.**, Nit **800049085-1**, a través de su representante legal, dio cumplimiento total a lo solicitado en el requerimiento No. 39775 del 04 de diciembre de 2006 por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos del establecimiento denominado **CONMEDIAS LTDA**, está condicionado a la presentación de una caracterización de vertimientos anual en el mes de Noviembre en la caja externa de vertimiento industrial que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos, Suspendidos totales sólidos sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fonólicos, Plomo, Cadmio, Cobre, Niquel, cromo hexavalente y cromo total.

Las muestras deben ser tomadas mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma e temperatura

Bogotá sin indiferencia

y pH, y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

Los informes de caracterización de vertimientos deben incluir:

- Indicación de la descarga industrial monitoreada
- Tiempo de la descarga (Segundos).
- Frecuencia de las descargas (Segundos).
- Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q.p.l.p.s.)
- Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros).
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- Variación del caudal (l.p.s.) versus tiempo (minutos).
- Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representando en tablas.
- La recolección de la muestra de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Adicionalmente debe describir lo relacionado con:

- Procedimientos de campo.
- Metodología de Muestreo.
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Número de alícuotas registradas
- Forma de transporte
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice los análisis de las muestras
- Memoria del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio sea acreditado.

En la tabla de resultados de análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro con dos (2) decimales
- Método de análisis utilizado
- Límites de Detección de los equipos y técnicas usadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2848

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Bogotá (in indiferencia)

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, así mismo, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° *que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.*

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2848

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un *deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformo el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y asigno en el Artículo 103 literal c y k, entre otras funciones la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, y por ende el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

3

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2848

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el titular de la Dirección Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **CONMEDIAS LTDA**, identificada con el Nit 830118339-0, y ubicada en la calle 3 A No. 22 - 80 de la localidad de Mártires de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la Sociedad **CONMEDIAS LTDA**, identificada con el Nit 800049085-1, y ubicada en la calle a 3A No. 22-80 de la localidad de Mártires de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **CONMEDIAS LTDA**, debe presentar anualmente en el mes de Noviembre de cada año, a partir del año 2007, una caracterización en la caja externa del vertimiento industrial que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos, Suspendidos totales sólidos sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fonólicos, Plomo, Cadmio, Cobre, Niquel, cromo hexavalente y cromo total.

PARAGRAFO : La caracterización de vertimientos deberá presentarse en la forma y con los requerimientos señalados en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la sociedad **CONMEDIAS LTDA** o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 28 48

variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad **CONMEDIAS LTDA**

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Mártires, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad **CONMEDIAS LTDA**, en la calle 3 A No. 22-80 de la localidad de Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2007

[Firma manuscrita]
ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOS
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
C.T. 367/07
Exp DM-05-05-699